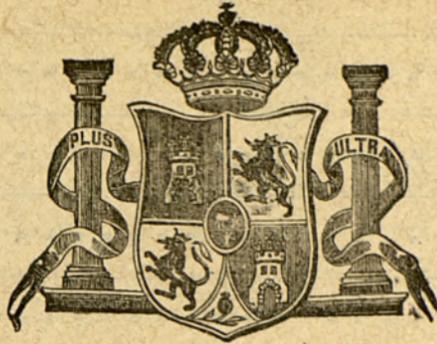


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 286.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: El artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, faculta al Gobierno para suspender la exaccion de los recargos que aquel establece si las circunstancias no la hacen absolutamente precisa, y el Ministro que suscribe estima llegado el caso de empezar á hacer uso de tal facultad.

Cierto es que, aun despues de la suspension de las hostilidades son muy cuantiosos los gastos ocasionados por la guerra, puesto que el pago de los atrasos que se deben al Ejército y á la Marina; la repatriacion de las fuerzas militares y de los funcionarios públicos; el establecimiento de hospitales y sanatorios; la adquisicion de vestuario y las demás atenciones análogas exigen y exigirán durante algun tiempo crecidas cantidades; pero cierto es tambien que firmado el Protocolo con los Estados Unidos, ha cambiado profundamente la situacion del país, pues á la incertidumbre causada por una guerra, cuya duracion no era fácil prever, y cuyos gastos, por consiguiente, no era posible calcular, ha sucedido un estado, si precario y difícil, susceptible de mayor prevision, y en el que la proximidad de la paz definitiva permite apreciar en toda su extension los débitos, estudiar soluciones que normalicen nuestra Hacienda y prescindir de aquellos

gravámenes que por su índole sean más perjudiciales.

Ha llegado, por lo tanto, el caso, determinado en la ley, de no ser absolutamente preciso mantener en su integridad los recargos extraordinarios; y si bien la cuantía de los gastos que como consecuencia de la guerra pesan aun sobre el Tesoro público obliga á aplazar la total suspension de aquellos, entiende el Ministro que suscribe que es de gran conveniencia la del impuesto que grava la exportacion con un 2 y 1/2 por 100 del valor de las mercancías. Este impuesto, creado en equivalencia del recargo del 20 por 100 que habría correspondido á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importacion en la renta de Aduanas, es el que ha originado mayores reclamaciones y quejas, no solo por el gravámen que representa, sinó tambien por lo vejatorio y molesto de la forma de su exaccion. Dificulta además el desarrollo de la exportacion, que en las actuales circunstancias es preciso más que nunca fomentar á fin de que la produccion nacional adquiera nuevos mercados y desarrolle los ya adquiridos, compensando en lo posible los quebrantos causados por la pérdida de las Antillas. Al informar acerca de él la Junta de Aranceles y Valoraciones y realizar la clasificacion de grupos prevenida en la ley, hizo ya presentes las dificultades que tendria en la práctica, dificultades que inclinaron al Ministro que suscribe á manifestar en el Parlamento su propósito de suprimirlo en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente preyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M., Joaquin Lopez Puigcerver.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exaccion del impuesto del 2 1/2 por 100 del valor de la mercancía, establecido sobre la exportacion en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último. Esta suspension empezará á regir el dia 10 del mes actual, aplicándose á toda factura que se presente desde dicho dia.

Art. 2.º Los corchos en panes; los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, las galenas, plomos argentíferos y litargirios argentíferos, pagarán los derechos establecidos en el Arancel de exportacion vigente.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 280.)

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

Habiendo de verificar los dias 17 y 18 del corriente en el campo de Gamonal ejercicios de tiro al blanco la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, y el dia 19 los individuos incorporados al 13.º Regimiento montado de Artillería, lo hago público en este periódico oficial para evitar sucesos desagradables.

Burgos 15 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

### Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Barbadillo del Mercado, se ha desarrollado la epidemia variolosa en tres rebaños de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 14 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1898 á 1899

Mes de Noviembre de 1898.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	6000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	35590
<b>Total.</b>	<b>96590</b>

En Burgos á 1.º de Octubre de 1898.—El Contador, Leon Villen. —Conforme:—El Ordenador de pagos, Bernardo Porres.

Octubre 11 de 1898.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.





*Pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse los aprovechamientos consignados en el Plan inserto anteriormente.*

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesion, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesion obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesion señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesion de leñas para obtener carbon, la fabricacion de este será precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podon ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distincion de cebones

y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso, y á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La comision de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

19. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

20. De ordinario, la resinacion será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud. . . . .	3'40 metros.
Latitud... perior. . . . .	0'11 »
En la inferior. . . . .	0'12 »
Profundidad. . . . .	0'15 »

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del 1. <sup>er</sup> año. . . . .	0'50 metros.
Idem del 2. <sup>o</sup> . . . . .	0'60 »
Idem del 3. <sup>o</sup> . . . . .	0'60 »
Idem del 4. <sup>o</sup> . . . . .	0'80 »
Idem del 5. <sup>o</sup> . . . . .	0'90 »

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. . . . . 3'40 »

21. No podrá abrirse nueva cara sinó cuando la altura ó conformacion del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operacion deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

22. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo mas ocho meses y medio, á contar desde el dia que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinacion y la recoleccion de miera, vasijas, etc.; y que las operaciones de resinacion deberán empezarse quince dias después que dichas labores preparatorias.

23. La duracion de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años; y en caso de extenderse á mayor número, este deberá ser divisible en periodos de cinco.

24. Sin perjuicio de lo dicho en la condicion 25, podrá autorizarse la resinacion á muerte en los árboles de corta, desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima produccion resinosa durante los expresados cinco años.

25. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinacion precisa del número de esta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligacion de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

26. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y dias de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

27. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

28. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recoleccion de frutos, carga y descarga de hornos, extraccion de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificará solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar

fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de estas, en rediles instalados con sujeccion á la regla 15.

29. La saca de maderas, así como la extraccion de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existen ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

30. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

31. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá precederle la obtencion de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

32. No podrá comenzarse la ejecucion de ningun aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesion por el precio de tasacion, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la seccion facultativa ó por la comision de montes respectiva, segun que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas, en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada comision, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada comision el correspondiente reconocimiento previo.

33. A su vez, á la terminacion de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referen ia á las entregas.

Burgos 7 de Octubre de 1898.—  
El Ayudante de la Seccion, Eterio Rios.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

*Subastas de minas.*

Dispuesto por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos la inmediata subasta de las minas que á continuacion se relacionan por hallarse comprendidas en el artículo 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se enagenarán en pública subasta, bajo las condiciones que se insertan:

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombres de los propietarios	Hectáreas.	Importe	Descubiertos	Tipo de la capitalización.	Tipo de subasta.	Observaciones
					de cánón anual.	pendientes.		de subasta.	
					Pesetas.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
Natividad.	Pancorvo.	Hierro y otros	D. Guillermo Alonso.	12	156	674'70	3 por 100	5200	»
Purita.	Puras de Villafranca.	Idem.	D. Manuel Corral.	12	156	596'70		5200	»
San Bernardino.	Fresneda de la Sierra.	Idem.	D. Lucas Uruñuela.	20	260	799'50		8666'66	»
Jesus.	Idem.	Idem.	El mismo.	24	312	959'40		10400	»
Martina.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	156	479'70		5200	»
Rafael.	Idem.	Idem.	El mismo.	8	104	319'80		3466'66	»
Carmen.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	156	479'70		5200	»
Elvira.	Idem.	Idem.	El mismo.	11	143	439'74		4766'66	»
Filomena.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	156	479'70		5200	»
El Porvenir.	Idem.	Idem.	El mismo.	11	143	439'74		4766'66	»
Clara.	Idem.	Idem.	El mismo.	9	117	359'82	3900	»	
La Union.	Idem.	Hierro	El mismo.	10	52	159'90	1733'33	»	

#### Pliego de condiciones para la subasta de las referidas minas:

1.º La 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta tendrán lugar los días 28 del corriente y 2 y 7 de Noviembre á las doce de su mañana en esta Capital, en el local de las oficinas de Hacienda, ante los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de minas, segun lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

2.º Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta Delegación, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas para las que se presenta licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviera la adjudicación.

3.º No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.

4.º Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de la subasta la cantidad por que resulten en descubierto, mas los recargos y costas, segun preceptúa el artículo 15 de la citada Instrucción.

5.º No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de las minas, tipo por el que se sacan á subasta, la cual figura en la casilla de la anterior relacion, la que se ha verificado al 3 por 100, segun determina el artículo 14 de la referida Instrucción.

6.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones á su nombre.

7.º Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presenta dentro de las veinte y cuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el dere-

cho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, segun indica la base 2.ª

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el Título de propiedad y con él hacer valer sus derechos posesorios.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de las referidas minas.

Burgos 12 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

##### Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en virtud de carta orden recibida de la superioridad para citar á varios testigos, se cita y llama á Benito Bernabé Lázaro, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 26 del actual y hora de las doce y media de su tarde, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue sobre homicidio contra Tomás Bernabé Lázaro.

Dado en Burgos á 8 de Octubre de 1898.—El Actuario, Marciano Irazu.

#### Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que con objeto de hacer efectivas las responsabilidades civiles, impuestas al penado Nemesio Casado Saez, vecino de Covarrubias, en causa que en union de otra se le siguió sobre hurto doméstico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de dicho Covarrubias:

Una tierra en la Zarzosa, de cuatro celemines, tasada en 10 pesetas.

Una viña en la Era, de dos cuartas, en 45.

Otra en la Vela, de igual cabida, en 25.

Quien quisiere hacer postura á las anteriores fincas puede concurrir á este Juzgado ó al municipal de Covarrubias el día 27 del actual y hora de las once de la mañana, que se le admitirá la que hiciere siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los que se presenten como licitadores hacer presentación de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que intente subastar, advirtiéndole que no hay títulos de pertenencia de ellas, y por lo tanto no podrá exigirlos el comprador, siendo de su cuenta los gastos de escritura que haya de otorgarse, reservándose este Juzgado aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Dado en Lerma á 1.º de Octubre de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente, y para dar cumplimiento á una superior orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita á Paula Rada Iglesias, Engracia y Eugenia Garcia Bahamonde, vecinas que han sido de Villahoz en este partido, para que el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Burgos con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Ricardo Quintana Valdivielso, vecino de dicho Villahoz, por allanamiento de morada, con obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 25 á 50 pesetas cada una.

Dado en Lerma á 10 de Octubre de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por mandado de S. Sría., Adolfo Paumard.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Moradillo á Fuentecen en la carretera de Pardilla á Fuentecen, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 224.614'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 1.º y 2.º de la seccion de Moradillo á Fuentecen, en la carretera de Pardilla á Fuentecen, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
Fecha y firma del proponente.)

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo de fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Roa, para la construccion de la carretera de tercer orden de la de Valladolid á Soria á Roa, trozo tercero, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletín oficial núm. 145, del dia 11 de Septiembre último, advirtiéndoles que el plazo señalado para presentar al Ministro de Fomento el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley, es de ocho dias, á contar del de la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldia de la mencionada villa y en el término de ocho dias, el Perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 8 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

#### Alcaldia de Aranda de Duero.

El Ilre. Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en vista de que en 25 de Septiembre último espiró el contrato que por escritura pública y por cuatro años tenia este Municipio con los Facultativos titulares de pobres D. Faustino Moreno y D. Lucio Brogeras, ha acordado anunciar la vacante de dichas dos plazas de Médicos-Cirujanos de po-

bres de las tres que existen creadas en este término municipal, y por cada una de las cuales los agraciados habrán de percibir 1208 pesetas 33 céntimos anuales de los fondos municipales por trimestres, en su sesion extraordinaria de 1.º del corriente, todo con arreglo al artículo 11 del reglamento ó Real decreto de 14 de Junio de 1891, por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, dentro de cuyo plazo se admitirán en la Alcaldia las solicitudes debidamente documentadas que acrediten los méritos y servicios que tengan los aspirantes á ellas; siendo el número máximo de familias pobres á que ha de extenderse su asistencia en cada una de aquellas el de 300, segun el párrafo 1.º del art. 6.º del referido reglamento.

Aranda de Duero 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Presidente, Celedonio Cabestrero.

#### Alcaldia de Salas de los Infantes.

Feria de ganados de todas clases en esta villa en los dias 25, 26 y 27 del actual.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, constante en sus propósitos secundados por los de su vecindario, y encaminados al aumento progresivo de la feria, no omite medio alguno para que la próxima que ha de celebrarse en este año en los dias indicados, en las extensas eras de San Isidro, en nada desmerezca ni tenga menor concurrencia que en el anterior, cuyos resultados satisfactorios han demostrado la necesidad y conveniencia que hacía y hace á los pueblos comarcanos su estabilidad en esta villa para la mayor facilidad de sus transacciones; y al efecto, para dar impulso y vida á dicha feria, con el fin de que sea importante la concurrencia de ganados de todas clases y crecido el número de tratantes, la corporacion, que no ha de reparar tampoco en sacrificios que den el resultado que se propone, ha acordado crear los siguientes premios:

Uno de 50 pesetas para el comprador que no siendo de esta localidad compre mayor número de reses vacunas, siempre que pase de 20.

Otro de 30 para el que no siendo tampoco de esta localidad compre mayor número de mulares, siempre que pase de 10.

Otro de 20 para el que no siendo de la localidad compre mayor número de reses lanaras y cabrias, siempre que pase de 50.

Se advierte para satisfaccion de los concurrentes, que esta villa se halla cruzada de carreteras, con estacion telegráfica y giro mutuo; que el vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y locales adecuados para el ganado, y que en

las cercanias de esta villa existen pastos abundantes para el mismo que el Ayuntamiento facilita gratis, y por último, que tambien se hallarán libres de pago los sitios y derechos de feria.

Salas de los Infantes 9 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Ecequiel Molinero.

#### Alcaldia del Valle de Tobalina.

El Alcalde de barrio de Rufrancos, de este término municipal, ha dado parte á esta Alcaldia de que el dia 29 de Septiembre último recogieron, el guarda de campo y pastor de ganado, un caballo de pelo negro, alzada 6 cuartas próximamente, cerrado, herrado de las cuatro extremidades, con una estrella blanca en la frente, en el costillar derecho un lunar blanco y en la anca derecha un signo de marca hecha á fuego.

El que se considere dueño de él puede presentarse á recogerle en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y le será entregado previa justificacion y pago de los gastos causados; pues trascurrido dicho término se venderá en pública subasta.

Valle de Tobalina 8 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Simon Lomana.

#### Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 29 del actual, á las diez de la mañana, se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite vegetal y mineral, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, mineral y vegetal, carne de carnero, idem de vaca, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, jamon, leche de vaca, leña, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun y vino de Jerez, durante el mes de Noviembre próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 12 de Octubre de 1898.—Miguel Conde.

#### Artillería.—Tercer Regimiento Montado.

El dia 28 del actual, á los once de la mañana, se venderán en pública subasta, en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, cuatro caballos dados de desecho.

Burgos 14 de Octubre de 1898.—El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

DE

ISAAC VADILLO Y ARBIDE,

Calle de Santander, núm. 18, 2.º

BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision y agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 3

El mejor surtido, el buen gusto y la mayor economia, «en todo cuanto pueda llamarse artículo de relojería,» se encuentra en la del Sr. Villanueva. Espolon, frente á la Diputacion. Unico depósito de relojes públicos. 4—10

Nuevas remesas de camas de hierro; colchones de muelle, etc. etc., precios de fábrica; junto al arco de Santa Maria, Burgos. José Miguel Oliván. 9—10

#### Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 2

#### SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

El domingo 9 del actual desapareció del Campo práctico de agricultura que sostiene la Excma. Diputacion provincial, una burra mohina, negra, de 6 años, con cabezada y ramal, sin herrar y un poco pelada encima de los riñones.

La persona que supiere su paradero se servirá manifestarlo en la Inspeccion de Vigilancia.

El dia 11 del actual se extravió una galga blanca que atiende por paloma. La persona que la haya recogido se servirá entregarla á Rufino Vega, calle de Lain-Calvo, núm. 32, tienda, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.